



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA
DDO: PAR ISS EN LIQUIDACION administrado por FIDUAGRARIA S.A.
RAD. 19001310500220220004100

Popayán, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a correr traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 567 del 25 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

FIJACION EN LISTA

Popayán, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En la fecha se fija en lista de traslado lo relativo al RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION contra el auto Interlocutorio No. 567 del 25 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago, presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

A partir del cinco (5) de agosto del año 2022, inclusive corre el traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que estimen legal y conducente.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

Popayán julio 27 de 2.022

Doctor:
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARÍN
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.D.

<u>Acción</u>	:	LABORAL
<u>Tipo de proceso</u>	:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
<u>Demandante</u>	:	MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA
<u>Demandado</u>	:	PAR ISS EN LIQUIDACIÓN;
<u>Acto</u>	:	<u>Recurso de reposición y en subsidio de apelación</u>
<u>Radicación</u>	:	2022-041

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, persona mayor de edad con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.739 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 230.684 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, de manera parcial en contra del auto No 567 del 25 de julio de 2022, con base en lo siguiente:

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, profirió el auto No 567 del 25 de julio de 2022 mediante el cual decidió librar mandamiento de pago en favor del señor MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA y en contra del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, con ocasión de los derechos laborales que a la fecha aún se adeudan, producto de la condena proferida en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

En relación al auto mencionado, existen algunos errores mecanográficos y matemáticos que es conveniente corregir y que hacen referencia a lo siguiente:

1. En cuanto a las cesantías, el despacho tanto en el considerando como en el punto resolutivo primero del auto atacado, expresó como valor adeudado la suma de \$6.774.579, cuando lo cierto es que la condena por éste derecho laboral fue por \$16.774.579 (dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos).
2. En el total de la suma de los conceptos laborales adeudados, el despacho tiene en cuenta la suma aritmética de \$120.666.093, la cual aparece en la liquidación entregada por el actuario al proferirse sentencia de primera instancia, pero no se sumó el valor de \$3.070.703 (tres millones setenta mil setecientos tres pesos) correspondiente al auxilio de transporte que fue reconocido en la segunda instancia por el Ad-quem.
3. Es importante tener en cuenta que la suma aritmética por concepto de derechos laborales adeudados, teniendo en cuenta lo condenado en primera instancia \$120.666.093 (ciento veinte millones seiscientos sesenta y seis mil noventa y tres pesos) más lo adicionado en segunda instancia por concepto de auxilio de transporte \$3.070.703 (tres millones setenta mil setecientos tres pesos), arroja un total de **\$123.736.796 (ciento veintitrés millones setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y seis pesos).**



ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

4. En ese orden de ideas el mandamiento de pago debió librarse de la siguiente manera: a) por la suma de \$123.736.796 (ciento veintitrés millones setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y seis pesos) por concepto de derechos laborales y b) por la suma de \$15.172.175 (quince millones ciento setenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos).

PETICIÓN

De acuerdo a lo expuesto de manera muy respetuosa solicito:

1. Sírvasse REPONER PARA REVOCAR, el auto No 567 del 25 de julio de 2022 para en su lugar hacer las claridades sobre los valores mencionados.
2. En subsidio de manera respetuosa solicito sea concedido el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Suscribo con la más alta consideración.,

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
C.C. N° 1.061.726.739 de Popayán
T.P. 230.684 del C.S.J.